

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3362-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/07/2016	Hora: 14:28:26.2... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0615 del 27 de julio de 2015 el interesado manifiesta que se están realizando quemas y movimientos de tierra que presentan taludes con alturas desproporcionadas.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1495 del 04 de agosto de 2015 se logro evidenciar lo siguiente:

- En el sitio se encontró explanaciones en el predio de propiedad del Municipio de San Vicente, presuntamente para la construcción de vivienda de interés social.
- En el predio se realizó una quema que afecto árboles nativos que se encontraban dispersos en el predio, de las especies siete cueros, carboneros y carates, según lo manifestado por el señor Álzate.
- Los taludes de corte poseen una altura superior a 8,0m y se ubica a menos de 1,0m del lindero.
- Los taludes no se encuentran protegidos con elementos impermeables.
- Según imágenes satelitales de Google Earth, se observa que fue zona de potreros, con árboles aislados.

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

Al Municipio de San Vicente Ferrer, deberá:

- Abstenerse de realizar quemas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Realizar la siembra mínimo de 200 árboles nativos, preferiblemente en las Rondas Hídricas de Protección Ambiental existentes en la zona.
- Acogerse a los lineamientos para movimientos de tierra en el Acuerdo 265 de 2011.

Que a partir de una visita de control y seguimiento a las recomendaciones realizadas por La Corporación, se generó el informe técnico con radicado 112-0055 del 15 de enero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Se dio cumplimiento parcial a lo recomendado en el informe técnico 112-1495 del 04 de agosto de 2015. Toda vez que a pesar de que se suspendieron las quemas y el movimiento de tierra, no se realizó siembra de árboles nativos ni se revegetalizaron los suelos expuestos.
- Se incumplen algunos lineamientos del Acuerdo 265 de 2011, debido a la altura de taludes, exposición del suelo y procesos erosivos localizados.

De la misma manera, en dicho informe técnico se ratificaron las recomendaciones del informe anterior.

Que mediante oficio con radicado 170-1680 del 19 de mayo de 2016, se dio respuesta al derecho de petición con radicado 131-2338 del 04 de mayo de 2016.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1393 del 20 de junio de 2016 se concluyó lo siguiente:

- No se realizó la siembra de especies nativas en el lugar ni áreas adyacentes.
- Se incumple con algunos lineamientos del Acuerdo 265 de 2011, debido a la altura de taludes, exposición del suelo y procesos erosivos localizados.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos

naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.**

Que la **Circular 0003 de 2015** prohíbe las quemas a cielo abierto.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1393 del 20 de junio de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita al Municipio de San Vicente Ferrer identificado con Nit. 890982506-7 y representado legalmente por su alcalde el Doctor ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN, por los hechos que se vienen presentando en un predio ubicado en la vereda La Compañía Abajo del Municipio de San Vicente Ferrer, con punto de coordenadas 6°15'26.388"N/75°19'48.407"O/2250msnm, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0615 del 27 de julio de 2016.
- Informe técnico con radicado 04 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0055 del 15 de enero de 2016.
- Oficio con radicado 170-1680 del 19 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1393 del 20 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al Municipio de San Vicente Ferrer identificado con Nit. 890982506-7 y representado legalmente por su alcalde el Doctor ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN, por los hechos que se vienen presentando en un predio ubicado en la vereda La Compañía Abajo del Municipio de San Vicente Ferrer, con punto de coordenadas 6°15'26.388"N/75°19'48.407"O/2250msnm, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al Municipio de San Vicente Ferrer para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Realizar la siembra de mínimo 200 árboles nativos, preferiblemente en las Rondas Hídricas de Protección Ambiental existentes en la zona.
- Acogerse a los lineamientos para movimientos de tierra en el Acuerdo 265 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN, en calidad de representante legal del Municipio de San Vicente Ferrer, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **056740322188**

Fecha: 30/06/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V-03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.